



CONSTANCIA CITADURIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora JULIAN SALAZAR OSORIO, el pasado 09 de septiembre de 2021 del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.** Pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo que el anterior Notificador dejó. Queda para proveer. Buga.

CARLOS ANDRES COQUECO
CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2304
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00214-00
EJECUTIVO-
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964.4
DEMANDADO: JULIANA SALAZAR OSORIO C.C 1.008.253.139

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de Octubre Dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **JULIANA SALAZAR OSORIO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1218 del 23 de agosto del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **JULIANA SALAZAR OSORIO** según lo consagrado en el artículo 8 en su momento del decreto 806 de 2020 al correo electrónico julianita_821@hotmail.com², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada

¹ Folio 08 del expediente digital

² Folio 01 del expediente digital

³ El día 09 de septiembre del 2021.



I. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que el título valor - **pagaré Nro. 454653731 por valor de \$44.000.000 M/cte con fecha de creación el 16 de agosto del 2018**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada., el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA** contra la señora **JULIANA SALAZAR OSORIO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS. (\$4.778. 000.00)** M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

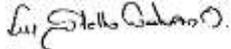
NOTIFÍQUESE

Carlos


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 25 DE Octubre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 163.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4a323e754d3fd6cfd2f4a6fd8a50345abe227cd10ffa3272b54d5d595964a1**

Documento generado en 24/10/2022 07:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>